



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 446 -2006-GG/OSIPTEL

Lima, 26 de diciembre de 2006.

EXPEDIENTE	:	N° 00022-2006-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Sitel S.A. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS: (i) el denominado “Contrato de Prestación de Servicios de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada”, de fecha 01 de febrero de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Sitel S.A. (en adelante “Sitel”) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante “Telefónica”), el cual tiene por objeto establecer las condiciones aplicables para la provisión de la facturación y recaudación por parte de Telefónica a favor de Sitel y (ii) el Primer Addendum al referido contrato, de fecha 21 de noviembre de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Sitel y Telefónica que incorpora las observaciones emitidas por OSIPTTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 393-2006-GG/OSIPTTEL de fecha 09 de noviembre de 2006;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante “TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones”), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante “TUO de las Normas de Interconexión”) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTTEL se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTTEL;

Que en el Artículo 20° del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 061-2001-CD/OSIPTTEL, se establece que los concesionarios del servicio de telefonía fija local están obligados a brindar la facturación y recaudación a los concesionarios del servicio portador de larga distancia que se lo soliciten;

8

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2004-CD/OSIPTEL se fijó el cargo tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el sistema de llamada por llamada;

Que el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2003-GG/OSIPTEL de fecha 20 de febrero de 2003, se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre Sitel y Telefónica mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Sitel con la red del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 211-2003-GG/OSIPTEL de fecha 13 de junio de 2003, se aprobó el acuerdo de interconexión: "Contrato para acceso al servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago" suscrito ente Sitel y Telefónica, por el acceso al servicio de larga distancia de Sitel a través de tarjetas de pago que se usen desde teléfonos de abonado de Telefónica, dentro del marco de su relación de interconexión aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 061-2003-GG/OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 212-2003-GG/OSIPTEL de fecha 13 de junio de 2003, se aprobó el acuerdo de interconexión: "Contrato para el uso de teléfonos públicos" suscrito ente Sitel y Telefónica, mediante el cual se establecen las condiciones que se aplicarán por el uso de los teléfonos públicos de Telefónica para el acceso al servicio de larga distancia de Sitel a través de sus tarjetas de pago, dentro del marco de su relación de interconexión aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 061-2003-GG/OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 199-2004-GG/OSIPTEL de fecha 21 de abril de 2004, se aprobó el "Primer Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito entre Telefónica y Sitel, para modificar lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Anexo III del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2003-GG/OSIPTEL, referente al plazo de la provisión de enlaces;

Que asimismo, mediante Resolución de Gerencia General N° 199-2004-GG/OSIPTEL se aprobó el "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito ente Telefónica y Sitel, para modificar las condiciones técnicas y económicas respecto de los enlaces de interconexión entre las redes de dichas empresas, aprobadas mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2003-GG/OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 344-2006-GG/OSIPTEL de fecha 13 de octubre de 2006, se aprobó el "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica y Sitel, para incluir dentro de los alcances del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2003-GG/OSIPTEL, los escenarios de llamadas entre la red del servicio portador de larga distancia de Sitel con la red del servicio de telefonía fija local ubicada en áreas rurales y lugares de preferente interés social de Telefónica;

Que mediante carta DR-236-C-072/CM-06, recibida el 10 de octubre de 2006, Telefónica presentó a OSIPTEL el denominado "Contrato de Prestación de Servicios de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada", suscrito con Sitel, referido en el literal (i) de la sección de VISTOS;

Que mediante cartas C.811-GCC/2006 y C.812-GCC/2006 recibidas con fecha 14 de noviembre de 2006, OSIPTEL notificó a Sitel y Telefónica respectivamente, la Resolución de Gerencia General N° 393-2006-GG/OSIPTEL mediante la cual se dispuso la incorporación de observaciones al denominado "Contrato de Prestación de Servicios de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada";

Que mediante carta DR-236-C-125/CM-06, recibida el 13 de diciembre de 2006, Telefónica presentó a OSIPTEL el Primer Addendum al contrato de interconexión suscrito con la empresa concesionaria Sitel, que incorpora las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 393-2006-GG/OSIPTEL de fecha 09 de noviembre de 2006, referido en el literal (ii) de la sección de VISTOS;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto de los Acuerdos de Interconexión suscritos entre Telefónica y Sitel a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que los Acuerdos de Interconexión señalados en la sección de VISTOS, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que en la Cláusula Tercera del Acuerdo de Interconexión, las partes hacen referencia a que podrán modificar el contrato y/o sus anexos, lo cual deberá constar por escrito y dichos documentos deberán ser suscritos por sus representantes; al respecto, se considera pertinente precisar que conforme a lo establecido en los artículos 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, cualquier modificación que las partes acuerden realizar a su Acuerdo de Interconexión y/o sus Anexos, deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL para su evaluación y, de ser el caso, su aprobación correspondiente;

Que respecto de la Cláusula Décimo Quinta del Acuerdo de Interconexión, en donde las partes hacen referencia a la confidencialidad; esta Gerencia General precisa que la aplicación de esta cláusula es independiente de la obligación de las partes de entregar a OSIPTEL la información que solicite, en aplicación de las funciones que le corresponden conforme a la normativa vigente;

Que con relación al Diagrama de Flujo sobre el Procedimiento para la Facturación y Recaudación incluido en el Anexo 1 del Acuerdo de Interconexión, se entiende que dicho diagrama está referido al flujo de operaciones que realiza Telefónica para brindar el servicio de Facturación y Recaudación de los operadores de larga distancia y no al flujo de actividades para atender a los usuarios del servicio de larga distancia; debiéndose entender, por lo tanto, que este Procedimiento no condiciona la atención del reclamo de los usuarios, al pago de los montos reclamados;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos de Interconexión remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de los Acuerdos de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Aprobar el denominado “Contrato de Prestación de Servicios de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada”, de fecha 01 de febrero de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Sitel S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., el cual tiene por objeto establecer las condiciones aplicables para la provisión de la facturación y recaudación por parte de Telefónica del Perú S.A.A. a favor de Sitel S.A. y (ii) el Primer Addendum al referido contrato, de fecha 21 de noviembre de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Sitel S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. que incorpora las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 393-2006-GG/OSIPTEL de fecha 09 de noviembre de 2006; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos de los Acuerdos de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que los Acuerdos de Interconexión que se aprueban mediante la presente Resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Sitel S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.

Regístrese y comuníquese.



JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General